



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0290-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0290-2026-CU-SO-17

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0290-2026-CU-SO-17

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con resolución **0230-2026-CU-SO-15**, adoptada en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril del 2026, el Consejo Universitario resuelve:

“Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la **reforma del Reglamento del “Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de La Universidad Técnica de Machala (UTMACH)**, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Remitir la reforma parcial **reforma del Reglamento del “Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de La Universidad Técnica de Machala (UTMACH)**, a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.”

Que, con memorando UTMACH-PG-2026-0243-M de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, informe jurídico nro. INF-PG-0141-2026, referente a la reforma del Reglamento del “Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH)” para su aprobación en segunda discusión, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, permite a las instituciones de educación superior autorregularse en sus funciones sustantivas y en su administración interna. No obstante, dicha



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0290-2026-CU-SO-17

autonomía debe ejercerse de forma responsable, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos de política pública, garantizando el respeto al principio de legalidad.

En este contexto, se ha revisado la propuesta de reforma del Reglamento del “Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala”, instrumento orientado a regular las actividades de investigación que involucren la participación de seres humanos. La reforma propuesta se dirige a perfeccionar la organización, funcionamiento y ámbito de actuación del Comité, incorporando ajustes que fortalecen su operatividad y coherencia normativa, sin evidenciar contradicciones con la normativa nacional que regula la materia.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto, se concluye que la propuesta de reforma del Reglamento del “Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH)” se encuentra alineada con el marco jurídico vigente, contribuye al fortalecimiento de la investigación en seres humanos, particularmente en el ámbito de las ciencias de la salud, y observa los principios de legalidad, autonomía responsable y adecuada técnica normativa.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al evidenciarse que la propuesta normativa se ajusta a las competencias institucionales y no contraviene disposiciones de superior jerarquía, se recomienda a vuestra autoridad:

5.1. Trasladar la propuesta de reforma del Reglamento del “Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH)” al señor Rector, a fin de que, por su digno intermedio, el Consejo Universitario conozca y debata en segunda discusión la referida normativa y, de estimarlo pertinente, proceda a su aprobación conforme a la normativa interna aplicable.”

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0243-M de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0290-2026-CU-SO-17

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la reforma parcial al REGLAMENTO DEL “COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS (CEISH) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (UTMACH)”, conforme la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL